

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 27 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202100207-00**, informando que en virtud a lo ordenado en la audiencia del 19 de julio de 2022, la parte actora allegó pliego de preguntas con objeto que el representante legal de la demandada absuelva el interrogatorio de parte. Sírvase a proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

En virtud a lo establecido en el artículo 202 del C.G.P, procede el despacho a calificar el pliego de preguntas para establecer cuales son procedentes para que responda el representante legal de la demandada:

La pregunta No. 1:

"Manifiéstele al despacho por favor, si es cierto o no es cierto que, en la planta de trabajadores oficiales de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, existe para todas y cada una de las vicepresidencias un cargo denominado PROFESIONAL".

La anterior pregunta se admite por ser pertinente al dirigirse a cuestionar la existencia de la planta de trabajo sobre la cual el demandante pretende la declaración de existencia del contrato de trabajo.

La pregunta No. 2:

"Manifiéstele al despacho por favor, si es cierto o no es cierto que, para el año 2019, el salario básico de un PROFESIONAL de la Previsora S.A. Compañía de Seguros era superior a TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$3.180.000)".

La pregunta precedente, se admite por ser pertinente en el sentido de que se dirige a establecer el salario básico para el cargo sobre el cual el demandante, solicita la declaración de existencia del contrato de trabajo.

La pregunta No. 3:

"Dígale al despacho por favor, si dentro del período comprendido entre el 6 de febrero de 2017, al 13 de mayo de 2019, se encontraba vigente una Convención Colectiva del Trabajo celebrada entre La Previsora S.A. Compañía de Seguros y una asociación sindical denominada "SINTRAPREVI".

La pregunta anterior, se admite por ser pertinente en virtud a que se dirige a establecer los posibles beneficios prestacionales pedidos por el demandante.

La pregunta No. 4:

"Manifiéstele al despacho por favor, ¿cuánto recibía exactamente por concepto de salario un PROFESIONAL de la vicepresidencia jurídica de La Previsora S.A. Compañía de Seguros en el año 2019, incluyendo todos los beneficios de la Convención Colectiva vigente para la época?"

La pregunta precedente, se admite por ser pertinente en el sentido de que se dirige a establecer el salario que devengaba una persona con el mismo cargo, sobre el cual pretende el demandante que se declare la existencia de la relación laboral.

La pregunta No. 5:

"Manifiéstele al despacho por favor, ¿cuál era el horario de trabajo o la jornada ordinaria laboral para los trabajadores en los años 2017, 2018 y 2019, establecida por parte La Previsora S.A. Compañía de Seguros?"

La anterior pregunta, se admite por ser pertinente toda vez que cuestiona los horarios laborales de los trabajadores de la demandada, con objeto de establecer identidad con el horario laboral que cumplía del demandante.

La preguntas No. 6 y 7:

"Manifiéstele al despacho por favor, ¿cuál fue la ubicación exacta de la vicepresidencia jurídica de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, para los años 2017, 2018 y 2019?"

Manifiéstele al despacho por favor, si es cierto o no es cierto que, para el cumplimiento de las funciones asignadas al demandante dentro del contrato con él celebrado, es decir, al señor Freddy Rojas Ríos, se le asignó un puesto de trabajo que constaba de escritorio, silla y extensión telefónica dentro de la Vicepresidencia jurídica, ubicado en el cuarto piso de la sucursal casa matriz de La Previsora S.A. Compañía de Seguros".

Las preguntas precedentes Nos. 6 y 7, se admiten por ser pertinentes en el sentido de que se dirigen a establecer el lugar donde el demandante desempeñaba sus funciones para la demandada.

La pregunta No. 8:

"Manifiéstele al despacho por favor, si es cierto o no es cierto que, La Previsora S.A. Compañía de Seguros le entregó una tarjeta de acceso al señor Freddy Rojas Ríos, para que pudiese ingresar a las instalaciones de la sucursal casa matriz de La Previsora S.A. Compañía de Seguros".

La anterior pregunta, se admite por ser pertinente toda vez que se dirige a establecer indicios de la relación laboral pretendida.

La preguntas:

"9. Manifiéstele al despacho por favor, si es cierto o no es cierto que, el demandante, el señor Freddy Rojas Ríos, prestaba personalmente sus servicios

en la vicepresidencia jurídica, dentro de las instalaciones de la sucursal casa matriz de La Previsora S.A. Compañía de Seguros”.

10. Manifieste al despacho por favor, si es cierto o no es cierto que, La Previsora S.A. Compañía de Seguros, le asignó al demandante, el señor Freddy Rojas Ríos, la dirección de correo electrónico: freddy.rojas@previsora.com.co para el cumplimiento de sus funciones asignadas”.

11. Manifiéstele al despacho por favor, si el señor Freddy Rojas Ríos, dentro del período comprendido entre el 6 de febrero de 2017, al 13 de mayo de 2019, alguna vez envió a otra persona para que lo reemplazara y realizara las funciones que él tenía asignadas dentro de la vicepresidencia jurídica de La Previsora S.A. Compañía de Seguros”.

Las anteriores preguntas Nos. 9, 10 y 11, se admiten por ser pertinentes toda vez que se dirigen a establecer indicios de la relación laboral pretendida.

Las pregunta Nos. 12 y 13:

“12. Manifiéstele al despacho por favor, si es cierto o no es cierto que, las funciones asignadas al señor Freddy Rojas Ríos durante el período comprendido entre el 6 de febrero de 2017, hasta el 13 de mayo de 2019, eran iguales o similares a las de un PROFESIONAL de la Gerencia de Procesos Judiciales de Vicepresidencia Jurídica de La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

13. Manifiéstele al despacho por favor, ¿cuáles eran las funciones de un profesional de planta de gerencia de procesos judiciales de la vicepresidencia jurídica de La Previsora S.A. Compañía de Seguros en los años 2017, 2018 y 2019?”.

Las anteriores preguntas Nos. 12 y 13, se admiten por ser pertinentes toda vez que se dirigen a cuestionar si las funciones de un empleado de planta son análogas a las funciones que realizaba el demandante.

Las preguntas Nos. 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20:

“14. Manifiéstele al despacho por favor, si es cierto o no es cierto que, la señora Gina Patricia Cortes Páez (gerente de procesos judiciales para la época), y la señora Amanda Lucia López Torres (especialista y coordinadora administrativa para la época), le solicitaban al señor Freddy Rojas Ríos el cumplimiento de manuales y códigos de La Previsora S.A. Compañía Seguros.

15. Manifiéstele al despacho por favor, si es cierto o no es cierto que, el 17 de septiembre de 2018, mediante correo electrónico, la señora Consuelo González Barreto (vicepresidente jurídica para la época), le solicito de manera enfática al señor Freddy Rojas Ríos, la disponibilidad de la prestación del servicio dentro del horario de 8:30 de la mañana, hasta las 5:30 de la tarde.

16. Manifiéstele al despacho por favor, si es cierto o no es cierto que, el 17 de septiembre de 2018, mediante correo electrónico, la señora Consuelo González Barreto (vicepresidente jurídica para la época), impartió la directriz al señor Freddy Rojas Ríos, respecto del tiempo destinado para el almuerzo, y que sería en 2 turnos, dentro del rango de tiempo de 12 del mediodía a 1 de la tarde, y de 1 de la tarde a 2 de la tarde.

17. Manifiéstele al despacho por favor, si es cierto o no es cierto que, el 17 de septiembre de 2018, mediante correo electrónico, la señora Consuelo González Barreto (vicepresidenta jurídica para la época), solicito al demandante que, toda ausencia temporal independientemente de su duración debía ser reportada mediante correo electrónico al supervisor del contrato, con copia al coordinador legal de zona, al gerente de procesos judiciales y a la señora Amanda Lucia López Torres.

18. Manifiéstele al despacho por favor, si es cierto o no es cierto que, el 17 de septiembre de 2018, mediante correo electrónico, la señora Consuelo González Barreto (vicepresidenta jurídica para la época), le solicito al demandante que, toda ausencia mayor a 1 día debía ser reportada también a la vicepresidencia jurídica, y a su vez, que toda ausencia mayor a 1 día debía ser compensada en tiempo.

19. Manifiéstele al despacho por favor, si es cierto o no es cierto que, el 17 de septiembre de 2018, mediante correo electrónico, la señora Consuelo González Barreto (vicepresidenta jurídica para la época), le manifestó al demandante que, de no compensarse el tiempo por motivo de ausencia, se entendería como cesación del servicio por lo que se procedería con su deducción proporcional de los honorarios.

20. Manifiéstele al despacho por favor, si es cierto o no es cierto que, el 17 de septiembre de 2018, mediante correo electrónico, la señora Consuelo González Barreto (vicepresidenta jurídica para la época), solicito que, tanto el supervisor del contrato, como el coordinador de zona del demandante, tendrían la responsabilidad de validar tanto la pertinencia de la ausencia como la compensación del tiempo”.

Las anteriores preguntas Nos. 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, se admiten por ser pertinentes, toda vez que se dirigen a establecer si en la relación entre el demandante y la pasiva, existió subordinación.

En virtud a lo decidido en audiencia del 19 de julio de 2022, **SE ORDENA A LA SECRETARÍA DEL DESPACHO QUE EXPIDA OFICIO** dirigido a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con objeto de que el representante legal de la misma, dentro del término de los diez días (10) siguientes a la recepción del oficio, allegue escrito a esta sede judicial respondiendo las preguntas admitidas del pliego de preguntas del interrogatorio de parte, so pena de tener por confesados los hechos contenidos en las preguntas admitidas.

SE ADVIERTE que: i) Al oficio deberá anexarse copia de este auto y del pliego de preguntas presentado por la parte actora, y ii). Que el trámite del oficio ordenado lo deberá efectuar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a su elaboración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

NN

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
HOY **29 DE JULIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **031**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee5c1a4991a4e8ea3eb7dd5d562657b02fba7e578dee4d9ed8c48f3cac0478a**

Documento generado en 28/07/2022 03:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>